

8
12/8/2020



Asesoría Jurídica

ORDENANZA N° 03

MAT: DISPONE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN RAZON DEL PAGO SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2020 DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO DE TAXIS DE LA COMUNA DE CABILDO

CABILDO, 05 AGO. 2020

VISTOS:

La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado. Decreto alcaldicio N° 1799, de 2020 Aprueba texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos concesiones y servicios. Ordenanza N° 01, de 2014 Ordenanza que regula el uso de estacionamientos en la vía pública para taxis colectivos, fuera del sector céntrico. Decreto alcaldicio N° 1160, de 2019 Aprueba texto refundido Ordenanza sobre estacionamientos reservados de taxis básicos de la comuna de Cabildo. Jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N° 35.845, de 1993 y 24.750, de 2011 de la Contraloría General de la República. La Resolución N° 7, de 2019 de Contraloría General de la República. Ordenanza N° 02, 2020 Dispone medidas tributarias en razón del pago de derecho por estacionamientos reservado de taxis y patentes de alcoholes de la comuna de Cabildo. Decreto alcaldicio N° 2293, de 2020 Deja sin efecto parcialmente Ordenanza N° 02, de 2020 Dispone medidas tributarias en razón del pago de derecho por estacionamientos reservado de taxis y patentes de alcoholes de la comuna de Cabildo. Certificado acuerdo de concejo N° 124 y 134. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.



CONSIDERANDO:

- Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2020, el concejo municipal aprobó la propuesta del alcalde, referida a disponer medidas tributarias en razón del pago de derecho por estacionamiento reservado de taxi básicos y colectivos y patente de alcoholes.
- Que, conforme al inciso 7° del artículo 3 de la ley N° 19.880 el día 28 de julio de 2020 se emitió la Ordenanza N° 02, de 2020 que llevaría a cabo lo aprobado por el concejo. La cual quedo totalmente tramitada el día 31 de julio de 2020.
- Que, el mismo día 31 de julio de 2020 y ad portas de la publicación de la referida Ordenanza, el Concejo Municipal sesionó extraordinariamente, acordando dentro de uno de sus puntos en lo relacionado al pago de la patente de alcohol, dejar sin efecto parcialmente lo previamente acordado el día 22 de julio de 2020.
- Que, conforme a la misma normativa señalada, se dictó el decreto alcaldicio N° 2293, de 2020 que dejó sin efecto parcialmente la Ordenanza N° 02, de 2020 en lo relativo a los beneficios relacionados con las patentes de alcoholes.
- Que, no habiendo entrado en vigencia lo acordado por el concejo municipal de fecha 22 de julio de 2020 que no fue dejado sin efecto conforme lo acordado el día 31 de julio de 2020, se hace necesario dictar una nueva ordenanza que regule de manera clara y precisa lo que debe entrar en vigencia en lo relativo a los beneficios otorgados a los estacionamientos reservados de taxis básicos y colectivos.



Asesoría Jurídica

-Las atribuciones que me confiere el artículo 12, 63 de la ley N° 18.695, el artículo 53 de la ley N° 18.695 en relación con la Resolución N° 7, de 2019 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto como Ordenanza que dispone medidas tributarias en razón del pago de derecho por estacionamiento reservado de taxis de la comuna de Cabildo:



ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN RAZON DEL PAGO DE DERECHO POR ESTACIONAMIENTO RESERVADO DE TAXIS DE LA COMUNA DE CABILDO

Artículo 1°: Todos los contribuyentes afectos al pago del derecho regulado en el artículo 6 letra a) y b) de la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos concesiones y servicios aprobada por decreto alcaldicio N° 1799, de 2020, que acrediten su imposibilidad de pagarlas al contado podrán respecto del pago semestral próximo adeudado indicado en el artículo 10 de la Ordenanza 01, de 2014 Ordenanza que regula el uso de estacionamientos en la vía pública para taxis colectivos, fuera del sector céntrico y en el artículo 10 de la Ordenanza sobre estacionamientos reservados de taxis básicos de la comuna de Cabildo aprobada por decreto alcaldicio N° 1160, de 2019, aplazarlo mediante facilidades hasta de seis meses en cuotas periódicas.

Artículo 2°: Las facilidades se establecerán en un convenio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde. Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 10% del derecho. La periodicidad de las cuotas para el caso de los derechos indicado en el artículo 1 se determinará por la Unidad de Tránsito y Transporte Públicos, en el respectivo convenio que deberán preparar, a propuesta del interesado. Una vez suscrito por las partes los convenios y aprobados por resolución municipal a la unidad municipal indicada le corresponderá fiscalizar el pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Artículo 3°: En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pagadas pactadas en el convenio respectivo, éste se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda.

SEGUNDO: Confecciónese por la unidad de asesoría jurídica matriz de convenio de pago indicados en el artículo 2.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web municipal y DIFÚNDASE a la comunidad a través de cualquier medio de difusión disponible a la fecha, tales como redes sociales, periódicos, avisos radiales, entre otros.

Anótese, comuníquese y archívese.



**TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE**

DISTRIBUCION:

- Decretos y transcripciones
- Control Municipal

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha 14 AGO 2020



I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO



Asesoría Jurídica
- DAF
- Rentas y Patentes
- Transito
Administración Municipal
- Jurídico
APAD/TMC/DDR/agl.-

[Handwritten signature]



INUTILIZADO

CERTIFICADO ACUERDO DE CONCEJO N° 134 /



TERESA MONTERO CARVAJAL, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, certifica que en Sesión Extraordinaria de Tele Concejo N° 153 de fecha 31 de Julio de 2020, presidida por el Alcalde don Alberto Patricio Aliaga Díaz, y la asistencia de los Concejales; Ignacio Miranda Morales, Liliana Romero Toro, Cecilia Vera Miranda, Mario Alvarado Osorio, Alexis Sánchez Baeza, Teresa Pinilla Delgado, se aprueba en forma unánime el siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO ACUERDO CONCEJO.

ORIGEN: INICIATIVA ALCÁLDICIA.

MATERIA: DISPONE MEDIDA RELATIVA AL PAGO DE LA PATENTE DE ALCOHOL QUE INDICA

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus coronavirus que produce la enfermedad del Covid-19, que ha provocado daños de consideración en la salud de las personas y bienes, y que ha significado que la Administración activa ha debido adoptar una serie de medidas excepcionales para proteger la salud de la población, tales como la restricción de movilización en determinadas zonas, el cierre de lugares de acceso público, la instrucción de una cuarentena, entre otras.

Con ocasión de lo anterior, se ha afectado y se seguirá afectando a millones de trabajadores y sus familias, tanto por los efectos en la salud como la reducción significativa de las fuentes de ingreso. Asimismo, también se ha impactado y seguirá afectando a las empresas, especialmente a las de menor tamaño, entorpeciendo el normal desarrollo de sus actividades y disminuyendo sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

Es en ese contexto, que con fecha 31 de julio de 2020 ha entrado en vigencia el decreto supremo presidencial N° 301, de 2020 el cual conforme al artículo 3 letra d) de la ley N° 16.282 en carácter de "norma de excepción" modifica la ley N° 19.925, en el sentido de fijar nuevas fechas de pago o prórroga del valor de la patente de alcoholes del segundo semestre que no haya sido pagado al 31 de julio de 2020

Se hace presente que, conforme al considerando sexto del acto administrativo presidencial indicado, corresponderá a cada Municipio determinar, según las circunstancias de cada comuna y de su propia situación financiera, la factibilidad de adoptar las medidas excepcionales y extraordinarias que se proponen por este acto. Y para el caso, solo podrán adoptar la medida antes referida aquellos municipios cuya comuna se encuentra declarada como zona de catástrofe.

FUNDAMENTO LEGAL

-ARTICULO PRIMERO DECRETO SUPREMO N° 104, DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SU PRORROGA ORDENADA POR DECRETO SUPREMO N° 269, DE 2020 DE LA MISMA CARTERA: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

ARTICULO 3 LETRA D) LEY N° 16.282. El Presidente de la República podrá, por decreto fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de servicios públicos de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las comunas afectadas por un sismo o catástrofe. Las normas de excepción que se autoriza dictar por la presente ley, sólo podrán ejercitarse en los siguientes casos: d) Autorizaciones a los organismos correspondientes para que puedan condonar parcial o totalmente los impuestos de cualquiera clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos y contratos. Como condonar asimismo los intereses penales, multas y sanciones, entendiéndose también para fijar nuevas fechas de pago o prórrogas. La autorización estará siempre limitada al hecho de que los impuestos a la propiedad, a las personas o a sus rentas, actos o contratos sean devengados en la zona afectada.

DICTAMEN CGR N° 24.750, de 2011: Precisado lo anterior, en lo que atañe a la procedencia de condonar o aplazar el pago de patentes efectivamente adeudadas, cabe referirse primeramente a la normativa general sobre la materia.

Así, en lo que concierne a la posibilidad de aplazar el pago de las referidas patentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del mencionado decreto ley N° 3.063 -ubicado en su Título XI, denominado "Disposiciones Generales"-, en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 52.568, de 2008, y 62.029 de 2009, ha precisado que los municipios están autorizados para otorgar facilidades de hasta un año en cuotas periódicas para el pago de impuestos, contribuciones y derechos que adeuden los contribuyentes que manifiesten su imposibilidad de pagarlos al contado, atendido lo cual, la entidad edilicia de que se trata cuenta con facultades para adoptar dicha medida.

Enseguida, en relación con la posibilidad de dispensar el pago de las patentes aludidas, debe indicarse que conforme a la antedicha jurisprudencia los municipios carecen, en general, de facultades para condonar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza, entre ellas las que se generan con ocasión del cobro de las patentes sobre las que versa la consulta, toda vez que no existen disposiciones en el ordenamiento jurídico que les otorguen la referida atribución.

Sin perjuicio de lo anterior, en la especie es menester considerar la normativa contenida en el Título I de la ley N° 16.282 -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado



por el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior-, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos y Catástrofes, toda vez que, en ejercicio de la atribución prevista en sus artículos 1° y 19 -que facultan a determinadas autoridades para adoptar, en el plazo que se indica, las medidas que dicho texto legal establece-, el Presidente de la República dictó el decreto N° 150, de 2010, de la referida Secretaría de Estado, declarando como zona afectada por la catástrofe aludida a diversas regiones del país, dentro de las cuales se encuentra la V Región de Valparaíso, en la que se ubica la comuna de Juan Fernández.

Del mismo modo, cabe tener presente que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 16.282, el Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, puede dictar normas para resolver los problemas de las localidades declaradas como zonas afectadas por la catástrofe, en los casos que taxativamente indica la misma disposición, incluyendo en su letra d), autorizaciones a los organismos correspondientes para que puedan condonar parcial o totalmente los impuestos de cualquier clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos o contratos, como asimismo condonar los intereses penales, multas y sanciones, entendiéndose también para fijar nuevas fechas de pago o prórrogas.

TEXTO DEL ACUERDO:

El Concejo acuerda aprobar la propuesta del Alcalde referida a disponer las siguientes medidas tributarias en razón del pago de patente de alcoholes que a continuación se indica:

Todos los contribuyentes afectos al pago de la patente de alcoholes de la comuna de Cabildo reguladas en el artículo 3 de la ley N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, podrán pagar dicho valor en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021.

Se deja constancia que Alcalde consulta al Concejo sobre el anterior Acuerdo de Concejo referido al mismo tema de dar facilidades de pago a los Contribuyentes de Patentes de alcoholes aprobado en Sesión N° 151/2020, se deja sin efecto, en lo referido a las Patentes de Alcoholes y subsiste lo relacionado con los Taxistas, en todo caso, prevalece lo que señala el Decreto Supremo N° 04 de fecha 31 de Julio 2020.

Se extiende el presente Certificado, a la solicitud de la Unidad Jurídica Municipal.

Cabildo,
TMC/aaac.-

31 JUL. 2020

CERTIFICADO ACUERDO DE CONCEJO N° 124 /



TERESA MONTERO CARVAJAL, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, certifica que en Sesión Ordinaria de Tele Concejo N° 151 de fecha 22 de Julio de 2020, presidida por el Alcalde don Alberto Patricio Aliaga Díaz, y la asistencia de los Concejales; Ignacio Miranda Morales, Liliana Romero Toro, Cecilia Vera Miranda, Mario Alvarado Osorio, Alexis Sánchez Baeza, Teresa Pinilla Delgado, se aprueba en forma unánime el siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO ACUERDO CONCEJO.

ORIGEN: INICIATIVA ALCALDICIA.

Vista de acuerdo: _____.

MATERIA: DISPONE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE INDICA

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus coronavirus que produce la enfermedad del Covid-19, que ha provocado daños de consideración en la salud de las personas y bienes, y que ha significado que la Administración activa ha debido adoptar una serie de medidas excepcionales para proteger la salud de la población, tales como la restricción de movilización en determinadas zonas, el cierre de lugares de acceso público, la instrucción de una cuarentena, entre otras.

Con ocasión de lo anterior, se ha afectado y se seguirá afectando a millones de trabajadores y sus familias, tanto por los efectos en la salud como la reducción significativa de las fuentes de ingreso. Asimismo, también se ha impactado y seguirá afectando a las empresas, especialmente a las de menor tamaño, entorpeciendo el normal desarrollo de sus actividades y disminuyendo sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

Hasta el momento el Gobierno Central ha dispuesto una serie de medidas en este aspecto, para lo cual las Municipalidades conforme sus atribuciones también pueden colaborar en el mismo sentido.

De este modo, se otorgará facilidades de hasta seis meses en cuotas periódicas para el pago derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público de aquellos contribuyentes que se dediquen al giro de taxi básico y taxi colectivo y determinadas patentes de alcoholes según se indica, que manifiesten su imposibilidad de pagarlos al contado.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 62 LEY DE RENTAS MUNICIPALES: Serán aplicables respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas de los artículos 50 y 192, del Código Tributario.

ARTÍCULO 192. CODIGO TRIBUTARIO: El Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, facultad que ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución.

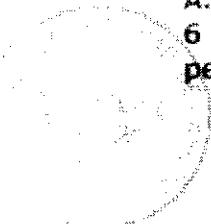
DICTAMEN CGR N° 24.750, de 2011: "En lo que concierne a la posibilidad de aplazar el pago de las referidas patentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del mencionado decreto ley N° 3.063 -ubicado en su Título XI, denominado "Disposiciones Generales"-, en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros; en los dictámenes N°s. 52.568, de 2008, y 62.029 de 2009, ha precisado que los municipios están autorizados para otorgar facilidades de hasta un año en cuotas periódicas para el pago de impuestos, contribuciones y derechos que adeuden los contribuyentes que manifiesten su imposibilidad de pagarlos al contado, atendido lo cual, la entidad edilicia de que se trata cuenta con facultades para adoptar dicha medida."

DICTAMEN CGR N° 035845 de 1993: Municipalidad de San Jose de Maipo está facultada para diferir el pago de los derechos municipales por la concesión del camping municipal de dicha localidad, los que se adeudan atendido los daños ocasionados al parque municipal por el temporal 3/5/93, que obligo a efectuar las reparaciones pertinentes en el mencionado recinto. ello, porque conforme dl 3063/79 art/62 y art/192 del código tributario, los municipios tienen atribuciones para otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos, contribuciones y derechos que adeuden los contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlas al contado.

TEXTO DEL ACUERDO:

El Concejo acuerda aprobar la propuesta del Alcalde referida a disponer las siguientes medidas tributarias en razón del pago de derecho por estacionamiento reservado y patente de alcoholes que a continuación se indican:

A.- Todos los contribuyentes afectos al pago del derecho regulado en el artículo 6 letra a) y b) de la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos concesiones y servicios aprobada por decreto alcaldicio N° 1799, de



2020, que acrediten su imposibilidad de pagarlas al contado podrán respecto del pago semestral próximo adeudado indicado en el artículo 10 de la Ordenanza 01, de 2014 Ordenanza que regula el uso de estacionamientos en la vía pública para taxis colectivos, fuera del sector céntrico y en el artículo 10 de la Ordenanza sobre estacionamientos reservados de taxis básicos de la comuna de Cabildo aprobada por decreto alcaldicio N° 1160, de 2019, aplazarlo mediante facilidades hasta de seis meses en cuotas periódicas.

B.- A todos los contribuyentes afectos al pago de patentes de alcoholes de la comuna regulados en el artículo 3 de la ley N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que acrediten su imposibilidad de pagarlas al contado, podrán respecto del pago semestral próximo adeudado indicado en el inciso segundo del artículo 5 del mismo cuerpo normativo, aplazarlo mediante facilidades hasta de seis meses en cuotas periódicas.

C.- Las facilidades se establecerán en un convenio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde. Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 10% del derecho o patente. La periodicidad de las cuotas para el caso de los derechos de la letra A precedente se determinará por la Unidad de Tránsito y Transporte Públicos, y para el caso de las patentes indicadas en la letra B precedente se determinará por la Unidad de Rentas y Patentes, en el respectivo convenio que deberán preparar, en ambos casos a propuesta del interesado. Una vez suscrito por las partes los convenios y aprobados por resolución municipal a las unidades municipales indicadas les corresponderá fiscalizar el pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

D.- En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pagadas pactadas en el convenio respectivo, éste se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda.

Se extiende el presente Certificado, a solicitud de la Unidad Jurídica Municipal.

Cabildo, 23 JUL. 2020
TMC/becg.-

